



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 7193-2005-PC/TC  
AREQUIPA  
DELFINA CUBA DE LIRA

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de marzo de 2006

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que declaró fundada, en parte, la demanda de cumplimiento; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que habiendo sido amparada la demanda en los extremos que ordenan el reajuste de la pensión de jubilación conforme al artículo 1º de la Ley N.º 23908, el pago de las pensiones devengadas y el pago de sus respectivos intereses legales; el recurso de agravio constitucional tiene por objeto cuestionar los términos en los que de forma fraccionada se ha ordenado el pago de los devengados solicitando que éstos se abonen en un solo pago.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0168-2005-PC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de setiembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos que debe tener el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que sea exigible a través del proceso constitucional indicado.
3. Que, en los fundamentos 14, 15 y 16 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante conforme a lo previsto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, se han consignado tales requisitos, estableciéndose que estos, en concurrencia con la demostrada renuencia del funcionario o autoridad pública, determinan la exigibilidad de una norma legal o acto administrativo en el proceso de cumplimiento, no siendo posible recurrir a esta vía para resolver controversias complejas. Por tal motivo, advirtiéndose en el presente caso que el mandato cuyo cumplimiento solicita la parte demandante no goza de las características mínimas previstas para su exigibilidad, la demanda debe ser desestimada.



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 7193-2005-PC/TC  
AREQUIPA  
DELFINA CUBA DE LIRA

4. Que, en consecuencia, conforme a lo previsto en el fundamento 28 de la sentencia en comentario, se deberá dilucidar el asunto controvertido en el proceso contencioso administrativo (vía sumarísima), para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC N.º 1417-2005-PA, y en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados en materia pensionaria desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

### RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la pretensión impugnatoria contenida en el recurso de agravio constitucional.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 28 de la STC N.º 0168-2005-PC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI  
GONZALES OJEDA  
LANDA ARROYO

**Lo que certifico:**

**Sergio Ramos Llanos**  
SECRETARIO RELATOR(e)